

En la Ciudad de México, el 4 de noviembre de 2016, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación **CNH-A1-TRIÓN/2016**, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la "Segunda Etapa de Aclaraciones" (Precalificación, conformación de Licitantes, presentación y apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo, Acuerdo de Operación Conjunta y Contrato), de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación **CNH-A1-TRIÓN/2016**. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
233	Bases de Licitación: numeros 9.9 y 12.1 La Base 12.1 establece que "El Operador precalificado podrá participar como (i) Licitante Individual, y/o (ii) como parte de uno o más Licitantes Agrupados con otro Operador o con un No Operador de acuerdo a lo previsto en [las] Bases". Por otro lado, la Base 9.9 establece que "Solo aquellos Interesados que precalifiquen tendrán derecho a solicitar autorización de la Convocante para convertirse en Licitante Individual o Licitante Agrupado...". En términos de lo anterior, atentamente solicitamos a esta H. Comisión confirme que un Operador Precalificado podrá registrarse dentro del periodo establecido para ese efecto, tanto como un Licitante Individual y como un Licitante Agrupado, en el entendido que dicho Operador Precalificado solo entregará una propuesta, ya sea como Licitante Individual o como Licitante Agrupado durante el procedimiento de presentación y apertura de propuestas."	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada de las Bases publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluyen modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
234	Contrato: Clausula 16.1 El texto de clausula 16.1 se refiere a los incisos (b) y (c) en el Artículo 16.2. Esta referencia es incorrecta debiendo referirse a los incisos (c) y (d).	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos de Trion publicada el 4 de noviembre de 2016, se incluyen modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx
235	Definición de "caso fortuito o fuerza mayor (FM)" (Cláusula 1.1). No excluye a los actos de gobierno como causales de FM en el caso de Pemex. Del mismo modo, la cláusula de FM (16) no le impide a Pemex poder declarar FM con base en actos de gobierno. Sugerencia: Excluir los actos de gobierno como causales para declarar FM por parte de Pemex (dado que la empresa es de propiedad estatal).	No es procedente su sugerencia, toda vez que la definición de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en la Cláusula 1.1 del Acuerdo de Operación Conjunta se apega a la Normatividad Aplicable y al CEE.
236	Daños (Cláusula 3.3.E). Si el Acuerdo de Operación Conjunta se da por terminado por cualquier causa, o las Partes que Acarrear deciden retirarse del mismo, deberán pagarle a Pemex (i) la parte restante de la Aportación Mínima (no sólo el 40 por ciento); más (ii) la Aportación Adicional, menos la cantidad que resulte de multiplicar por cero punto cuarenta (0.40) los costos y responsabilidades que excedan la Aportación Mínima incurridos y pagados a la Cuenta Conjunta antes de la fecha de terminación o retiro. Además de lo señalado en la cláusula 3.3E del Acuerdo de Operación Conjunta, las Partes que Acarrear también son responsables de las consecuencias que se deriven directamente del Contrato de Licencia (CEE). Sugerencia: En el caso de terminación o retiro, cada Parte que Acarrea debería ser responsable de pagarle a Pemex la parte proporcional que su Porcentaje de Participación representa respecto del cuarenta por ciento (40%) del Monto Total de la Aportación, menos los costos incurridos y pagados a la Cuenta Conjunta hasta la fecha de terminación o retiro. Nota: De acuerdo con lo estipulado en la cláusula 13.4, las Partes que se retiren seguirán siendo responsables, de acuerdo con sus Porcentajes de Participación, de cualquier obligación mínima de trabajo no cumplida hasta la fecha de retiro, de acuerdo con el CEE.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluyen modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx
237	Comisiones de personal (Cláusula 4.3.I-J/4.3.G-H). Los términos del Acuerdo de Operación Conjunta y Contrato de Comisión de Personal (Anexo D) no reflejan la práctica local e internacional actual con respecto al uso de las compañías de servicios afiliadas. Sugerencia: El Contrato de Comisión debe reconocer la posibilidad de que el operador pueda designar a empresas afiliadas, incluyendo compañías de servicios afiliadas, como la contraparte que recibe al personal comisionado, y es la signataria del Contrato de Comisión de Personal.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluyen modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
238	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 3.3 y 8.7 Acarreo 3.3 y 8.7: Dado el nivel de incertidumbre que aun presenta este proyecto, si después de haber ejecutado cierta parte de las obligaciones	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha

	<p>mínimas, las Partes que Acarrear razonablemente determinan que el proyecto no es viable deberían ser responsable de solo pagar un pago representativo o una penalidad mínima. Se considera que pagar en su totalidad la cantidad no gastada es injustificado si de hecho el proyecto no es exitoso. Proponemos que se consideren otras alternativas para minimizar el riesgo de los participantes en caso de que después de perforar un pozo delimitador se determine que no podría ser comercial. Por ejemplo: Pemex costos a la fecha: \$380 Parte que Acarrea Costos pagados: \$200 Total Proyecto costos pagados: \$580 60%*Total Proyecto costos pagados:\$348 Pago a Pemex si hay retiro: \$348-\$200 = \$148 En este caso la parte que se retira sería responsable también por el 60% de las unidades de trabajo no ejecutadas en el CEE.</p>	<p>versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx</p>
239	<p>Decisiones del Comité Operativo (Cláusula 5.9) Las decisiones, autorizaciones y otras acciones del Comité deberán decidirse mediante el voto afirmativo de 2 o más de las Partes que no sean filiales y que sean titulares conjuntamente de por lo menos el 75% del Porcentaje de Participación. Si no se logra este mínimo, los asuntos se deciden según las categorías: • Categoría A – por el operador • Categoría B – a través de operaciones exclusivas • Categoría C – a través de (i) una línea sucesiva de decisiones (formato CNH-11 A), (ii) la negociación de ejecutivos de alto nivel (formato CNH-11 B) • la categoría D – por las Partes que Acarrear La regla CNH-11 B para las decisiones de Categoría C es significativa. Los altos ejecutivos de Pemex y el Operador deben negociar un acuerdo de solución, en ausencia de una decisión unánime, en decisiones relativas a (i) las obligaciones mínimas de trabajo (de perforación y adquisición de datos) o (ii) los planes de exploración, evaluación, o de desarrollo. No se proporcionan criterios de decisión para asegurar la resolución definitiva o permitir la adjudicación. Una falta de resolución con respecto a la actividad obligatoria del contrato podría resultar en incumplimiento, y el operador será sujeto al pago del saldo de acarreo a Pemex, la pérdida de su participación, y cualquier responsabilidad de acuerdo con el contrato. Sugerencia: Las decisiones de Categoría C del formato CNH-11B, para las que no se pueda llegar a una resolución, deben poderse resolver en la misma forma que en CNH-11 A.</p>	<p>No es procedente su solicitud, toda vez que el mecanismo para resolver desacuerdos se estima adecuado. No obstante, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluyen modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx</p>
240	<p>La remoción del operador durante el período de Acarreo (Cláusula 4.10.B) Pemex podrá remover al operador mediante notificación escrita si (i) una autoridad gubernamental competente da aviso de incumplimiento que podría dar lugar a la rescisión del contrato y (ii) el incumplimiento pueda subsanarse y el Operador no lo haya subsanado dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación por parte de la Autoridad Gubernamental. Sugerencia: El período para subsanar el incumplimiento debe ampliarse a por lo menos 120 días para que el Operador cuente con tiempo suficiente para solucionar el asunto con las Partes interesadas. Hay que notar que esta cláusula opera sin resolución final de la notificación recibida de la Autoridad Gubernamental.</p>	<p>En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluyen modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>
241	<p>Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 3.3 Garantías Corporativas entre socios no es una práctica de la industria. Adicionalmente cualquier modelo de garantía corporativa debe ser limitada en su valor y proporcional al interés de participación de cada parte, así como está establecido en la garantía corporativa del CEE. El modelo publicado también es diferente del modelo del CEE en las siguientes secciones: – Eliminar en la Cláusula 1 (a): " solidaria, incondicional e irrevocable " y " como obligado principal y no meramente como fiador" – Eliminar en la Cláusula 1(a): " Hasta donde sea permitido por las Leyes, el Garante renuncia a todas las excepciones o beneficios a que tenga derecho por ley o por cualquier otro medio, en su calidad de fiador o garante." – Eliminar en la Cláusula 1 (c):"El Beneficiario no estará obligado a ejercitar recurso alguno contra la Empresa Garantizada antes de tener el derecho a exigir el cumplimiento o recibir el pago del Garante de las obligaciones aquí garantizadas".</p>	<p>En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>
242	<p>Voto de Pemex durante incumplimiento (Cláusula 8.2.A.1). De acuerdo con el Acuerdo de Operación Conjunta, Pemex mantiene los derechos</p>	<p>No es procedente su sugerencia, toda vez que PEP considera necesario mantener a salvo sus derechos de voto respecto de temas</p>

	<p>de voto relacionados con la aprobación de los planes de desarrollo y los programas de trabajo y presupuestos, así como las modificaciones de uno u otro, aun estando en incumplimiento. Esta dispensación resulta inoperante si Pemex no remedia su incumplimiento en un periodo máximo de 90 días, que comienza en los cinco días hábiles siguientes a la notificación. Si Pemex no lo remedia, no queda claro cuál es el efecto de los votos tomados antes de cumplirse el plazo de 90 días. Sugerencia: La excepción de permitir que Pemex vote durante el periodo de incumplimiento es contraria a la práctica de la industria establecida y debe ser eliminada.</p>	<p>clave como lo son el Programa Anual y Presupuesto y el Plan de Desarrollo y sus respectivas modificaciones por el plazo citado. No obstante, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluyen modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx</p>
243	<p>Las transferencias a terceros (Cláusula 12). Las Partes en el Acuerdo de Operación Conjunta solo podrán negar su consentimiento respecto de una transferencia a un tercero que no sea una Filial, si el tercero adquirente no puede demostrar, a la "satisfacción razonable" de cada Parte, su capacidad financiera y técnica y su capacidad para cumplir con los requisitos de conducta empresarial. Sugerencia: El Acuerdo de Operación Conjunta no contempla el derecho de una Parte a negar su consentimiento bajo el argumento de que la transferencia a un tercero colocaría a la Parte en violación de sanciones internacionales. Se debe evitar que las Partes estén en riesgo de violación de sanciones (y posiblemente forzadas a salir del contrato con la consiguiente responsabilidad por daños), como consecuencia de la transferencia a un tercero sancionado, o proveniente de un país sancionado. El Acuerdo de Operación Conjunta debería incluir el derecho de las Partes a negar su consentimiento a una transferencia en tales circunstancias.</p>	<p>En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluyen modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>
244	<p>Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 3.3 y 13.4 Acarreo 3.3 y 13.4: El lenguaje de acarreo aun es injustificado dado que si una parte que acarrea se retira por cualquier motivo durante del periodo de acarreo y paga su correspondiente parte del acarreo a Pemex, las obligaciones del CEE deberían ser transferidas a Pemex, y por ende no debiese haber ningún tipo de pago por las unidades de trabajo no realizadas al gobierno por parte de la compañía que se retira, de otra manera la compañía que se está retirando tendría el riesgo de pagar dos penalidades por retirarse. ¿El riesgo del proyecto se incrementa por el costo de retiro ya que no está clarificado que la compañía que se retira no está sujeta a la obligación de pago del programa no ejecutado y que esta obligación es transferida a Pemex tanto en el CEE como en el JOA? En el caso del consorcio las obligaciones del CEE se transfieren a Pemex y la otra compañía firmante en proporción a su interés de participación. De igual manera, el pago del acarreo de la compañía restante debe ser proporcional a su nuevo interés de participación. A menos de que el interés de la compañía que se retire se transfiera totalmente a la compañía restante y por ende esta compañía sería responsable por el monto total de acarreo. De otra manera se está penalizando a la compañía que se queda, teniendo que pagar solidariamente el acarreo y solo teniendo una proporción del interés, prácticamente se le está doblando el costo, ya que la penalidad de la compañía que se retira se le paga a Pemex y no a la compañía que se queda. Siendo una penalidad injustificada para la compañía que quiere seguir.</p>	<p>En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx</p>
245	<p>Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 8 Incumplimiento – Ninguna Parte debe tener derecho a votar si esta in Incumplimiento. No es claro cómo se podría anular una decisión tomada durante el periodo de Incumplimiento. Además clausula 8.2.A.1 debería añadirse al final: “, o dentro de los treinta (30) Días siguientes al Periodo de Incumplimiento correspondiente a cualquier incumplimiento subsecuente, dentro de los doce (12) Meses siguientes al incumplimiento precedente.” Así como esta en clausula 8.4.E: Las disposiciones de las Cláusulas 8.4.E a 8.4.G, serán aplicables a partir de la Fecha Efectiva y hasta que inicie la producción comercial del Área Contractual. Sin perjuicio de cualquier otro recurso disponible a la Parte que no esté en incumplimiento, una Parte que no esté en incumplimiento podrá, discrecionalmente y en cualquier momento, solicitar que la Parte en Incumplimiento transfiera la porción del Porcentaje de Participación suficiente para recuperar el Monto Total en</p>	<p>Se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>

SEGUNDA ETAPA DE ACLARACIONES | 10

Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016

Convocatoria CNH-A1-TRIÓN-C1/2016

	Incumplimiento a la Parte que no esté en incumplimiento, en términos de la Cláusula 8.4.F, hasta en tanto la Parte en Incumplimiento haya remediado sus incumplimientos. La Parte que no esté en incumplimiento, sólo podrán ejercer este derecho en caso de que la Parte en Incumplimiento no subsane completamente sus incumplimientos en el Día noventa (90) del Periodo de Incumplimiento, o dentro de los treinta (30) Días siguientes al Periodo de Incumplimiento correspondiente a cualquier incumplimiento subsecuente, dentro de los doce (12) Meses siguientes al incumplimiento precedente.	
246	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Votación 5.9 Adquisición de Datos G&G que implique costos > EUA\$500,000 y que no esté relacionada con las Obligaciones Mínimas de Trabajo. En el JOA individual es Operaciones Exclusivas y en el JOA de consorcio es por mayoría o si empate, por el Operador. Debería ser Operación Exclusiva en ambos.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx
247	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Contrato de Comisión de Personal 10. Contrato de Comisión de Personal: El procedimiento para que PEP sea reembolsado por los gastos del personal comisionado en una cuota mensual del Operador se mantiene en los mismos términos previstos por el modelo de AIPN; Sin embargo, este procedimiento puede ser considerado como un "acto simulado" en virtud de las leyes Laborales Mexicanas (por ejemplo, en la medida que Operador estaría esencialmente pagando el sueldo, beneficios e incluso los impuestos causados como consecuencia del servicio del personal comisionado, aunque a través del empleador), lo que podría ser interpretado que el Operador es el empleador directo del personal comisionado. Sugerimos que se hagan los cambios necesarios para que esta interpretación no se pueda presentar en un futuro.	No es procedente su solicitud, toda vez que el carácter de cada una de las Partes bajo el Contrato de Comisión de Personal se considera correctamente delimitado. En cualquier caso, el Acuerdo de Operación Conjunta y el propio Contrato de Comisión de Personal incluyen cláusulas indemnizatorias del Patrón a favor del Operador, en el supuesto que se indica en su planteamiento.
248	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 4.3H .3.H. No pertenece al modelo de la industria AIPN y las cuestiones de materia laboral pueden resultar en diferentes interpretaciones, y por lo mismo deben ser cargados a la Cuenta Conjunta y no ser solo responsabilidad del Operador, el cual en principio no debe ni ganar, ni perder por ejercer la función de Operador.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx
249	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 1.1 Definición de Daños Ambientales debería excluir daños indirectos.	No es procedente su sugerencia, ya que la definición de Daño Ambiental es consistente con la definición de "Daño al ambiente" de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Sin embargo, sobre su sugerencia, se remite al Interesado a las Cláusulas 4.6.D, y 7.3.A del Acuerdo de Operación Conjunta.
250	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 12 14. Las Partes en el Acuerdo de Operación Conjunta solo podrán = negar su consentimiento respecto de una transferencia a un tercero que no s= ea una Filial, si el tercero adquirente no puede demostrar, a la "sati= sfacción razonable" de cada Parte, su capacidad financiera y t= cnica y su capacidad para cumplir con los requisitos de conducta empresa= rial. El Acuerdo de Operación Conjunta no contempla el derecho de una = Parte a negar su consentimiento bajo el argumento de que la transferencia a= un tercero colocaría a la Parte en violación de sanciones intern= acionales. Se debe evitar que las Partes estén en riesgo de violaci= n de sanciones (y posiblemente forzadas a salir del contrato con la cons= iguiente responsabilidad por daños), como consecuencia de la transfere= ncia a un tercero sancionado, o proveniente de un país sancionado. El = Acuerdo de Operación Conjunta debería incluir el derecho de las P= artes a negar su consentimiento a una transferencia en tales circunstancias= .	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx
251	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 4.10 4.10.B&C&F (Ambos JOAs): Pemex por sí solo puede remover el Operador por incumplimiento sustancial o notificación por parte de incumplimiento por la CNH, si no se ha subsanado dentro de los 30 días de recepción de la notificación. Sugerimos que el operador tenga más tiempo para subsanar (120 días) y que solo pueda perder sus derechos después de recibir una resolución final de incumplimiento.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx
252	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 5.9 Votación: Con respecto a las decisiones, aprobaciones y otras acciones= en relación	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de

con las cuales se ha marcado la columna (C) de la tabla e= n la cláusula 5.9, se someterá el asunto a negociación entre= los Ejecutivos Senior de las Partes conforme a la cláusula 18.2.B. 18.2.B Negociaciones. Las Partes procurarán resolver cualquier Controversia mediante negociaciones entre Ejecutivos Senior de las Partes. En este sentido, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha de recepción por cada Parte de la Notificación de Controversia (cuyo aviso deberá solicitar negociaciones entre Ejecutivos Senior), los Ejecutivos Senior que representen a las Partes deberán reunirse a una hora y en un lugar aceptado de común acuerdo a efecto de intercambiar información relevante en un intento de resolver la Controversia. En caso de que alguno de los Ejecutivos Senior tenga la intención de estar acompañado en la junta por un abogado, dicho Ejecutivo Senior deberá dar aviso por escrito sobre esta situación a la otra Parte con un mínimo de tres (3) Días de anticipación a la fecha en que se pretende llevar a cabo la reunión correspondiente, a efecto de que éstos también puedan estar acompañados por un abogado. No obstante lo anterior, cualquier Parte podrá iniciar un procedimiento de arbitraje de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.2.C a efecto de resolver dicha Controversia, una vez que haya transcurrido un plazo de sesenta (60) Días contados a partir de la fecha en que las Partes en la Controversia hayan recibido la Notificación de Controversia correspondiente. La Partes en este acto, aceptan que realizarán sus mejores esfuerzos dentro del plazo de sesenta (60) Días contados a partir de la fecha en que reciban la Notificación de Controversia a efecto de resolver la Controversia a través del procedimiento de negociación establecido en esta Cláusula 18.2.B. Este mecanismo no es una solución en el evento de decisiones que tienen que ver con el programa mínimo o los programas de Exploración, Evaluación o Desarrollo, los cuales tienen una fecha límite dentro del CEE y cualquier demora implica el riesgo de no poder cumplir con el cronograma, las fechas límites e impacta el valor económico del proyecto. Se recomienda adoptar el mecanismo aquí incluido. 5.9 Procedimiento para votar Salvo por lo que de alguna manera se prevea en el presente Acuerdo, las decisiones, aprobaciones y demás medidas del Comité Operativo respecto de la totalidad de las propuestas (salvo por propuestas sobre asuntos reservados a las Partes) que le llegan deberán decidirse de la siguiente manera: 5.9.A Todas las decisiones, aprobaciones y demás medidas para las cuales se tilde la columna (A) establecida más adelante exigirán el voto afirmativo de todas las Partes que no sean Afiliadas y que en ese momento tengan, en forma conjunta, por lo menos cien por ciento (100 %) del Porcentaje de Participación. 5.9.B Todas las decisiones, aprobaciones y demás medidas para las cuales se tilde la columna (B) establecida más adelante exigirán el voto afirmativo de dos (2) o más de las Partes que no sean Afiliadas y que en ese momento tengan, en forma conjunta, por lo menos _____ por ciento (____ %) del Porcentaje de Participación.[En el caso de Trion es el JOA publicado muestra este porcentaje como 75%] 5.9.C Todas las decisiones, aprobaciones y demás medidas para las cuales se tilde la columna (C) establecida más adelante exigirán el voto afirmativo de dos (2) o más de las Partes que no sean Afiliadas y que en ese momento tengan, en forma conjunta, por lo menos _____ por ciento (____ %) del Porcentaje de Participación. Si el Comité Operativo no logra una decisión entonces las decisiones, aprobaciones y demás medidas para las cuales se tilde la columna (C) exigirán el voto afirmativo de dos (2) o más de las Partes que no sean Afiliadas y que en ese momento tengan, en forma conjunta, por lo menos _____ por ciento (____ %) del Porcentaje de Participación. Si no se obtiene el voto afirmativo requerido entonces, la propuesta que obtenga el mayor Porcentaje de Participación prevalecerá. Si ninguna propuesta obtiene el mayor Porcentaje de Participación, entonces el Operador debe escoger entre las propuestas que están empatadas. [En el caso de Trion el JOA publicado muestra este porcentaje como 75%, el segundo porcentaje puede ser 75% o menor que 75%] Propuesta = = = (A) (B) (C) 1 Programas Mínimos de

noviembre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx

	<p>Trabajo === Cx 2 Plan SSSM (SIPA – HSE) === Cx 3 Planes de Evaluación === Ax 4 Planes de Desarrollo. === Ax 5 Planes de Cierre Definitivo. === Cx 6 Determinación de que un Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial. = Ax 7 Programas de Trabajo y Presupuestos de Exploración y Evaluación. = Bx 8 Programas de Trabajo y Presupuestos de Desarrollo. = Bx 9 Programas de Trabajo y Presupuestos de Producción y Pronósticos de Producción. = Bx 10 Programa de Trabajo y Presupuesto de Cierre Definitivo. = Bx 11 Adquisición de Datos de Geología y Geofísica. = Bx 12 Perforación, Profundización, Ensayos, Desviación, Sellado, Terminación, Reterminación o Retrabajado de pozos de exploración. Ax 13 Perforación, Profundización, Ensayos, Desviación, Sellado, Terminación, Reterminación o Retrabajado de pozos de evaluación. Ax 14 Perforación, Profundización, Ensayos, Desviación, Sellado, Terminación, Reterminación o Retrabajado de pozos de desarrollo. Bx 15 Terminación de un pozo. = Bx 16 Taponado y abandono de un pozo. = Bx 17 Construcción y/o montaje de instalaciones de procesamiento, tratamiento, compresión, recolección, almacenaje, manejo, transporte y otras instalaciones dentro del alcance de este Acuerdo. = Bx 18 Adjudicación de contratos (si se exige la aprobación). = Bx 19 APG (si corresponde) y APG suplementarias. = Bx 20 Renuncia de toda o parte del Área del Contrato y determinación de tamaño y forma compatibles con el Contrato. = Cx 21 Entrega voluntaria de toda o parte del Área del Contrato o cualquier Área de Explotación y determinación de tamaño y forma compatibles con el Contrato. Ax 22 Unificación en el marco del Contrato y/o la Ley con un área de contrato adyacente. = Ax 23 Establecimiento de una cuenta que devengue intereses para los fondos de la Cuenta Conjunta. = Bx 24 Adquisición y desarrollo de Información del Emprendimiento en virtud de los términos distintos de lo previsto en el Artículo 15. Bx 25 Concreción, extensión o renovación del plazo de cualquier Período de Exploración o Explotación o cualquier fase del Contrato. Bx 26 Todas las demás propuestas comprendidas dentro de las facultades del Comité Operativo. = Bx 7.1.D Solo las siguientes actividades pueden ser propuestas y ejecutadas como Operaciones Exclusivas, de acuerdo a los términos de esta Clausula 7: 1.1.C.1 Adquisición de Datos G & G; 1.1.C.2 Perforación o Pruebas de Formación de Pozos de Exploración y Pozos Delimitadores (salvo por los Pozos incluidos en las Obligaciones Mínimas de Trabajo); 1.1.C.4 Terminación de Pozos de Exploración y Pozos Delimitadores no Terminado aun productores de Hidrocarburos; 1.1.C.5 Profundización, Desviación, Taponamiento, Retrabajo o Reterminación de Pozos de Exploración y Pozos Delimitadores; 1.1.C.6 Plan de Evaluación; 1.1.C.7 Desarrollo de un Descubrimiento Comercial; y 1.1.C.8 Cualquier otra operación específicamente autorizada para ser realizada como una Operación Exclusiva en la Clausula 10. Ninguna otra actividad puede ser propuesta o ejecutada como Operación Exclusiva.</p>	
<p>253</p>	<p>Acuerdo de Operación Conjunta Trion (AOC), Cláusula 1 17. Se mencionan los términos en mayúscula de Gas Asociado y Gas No Asociado, pero las definiciones no existen en el AOC.</p>	<p>En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la Cláusula 1.1 del Acuerdo de Operación Conjunta se establece que los términos que se encuentren con mayúscula inicial y que no se encuentren definidos en el mismo, tendrán el significado atribuido a éstos en el CEE y, en su caso, en las Bases de Licitación. En este sentido, Gas Natural Asociado y Gas Natural No Asociado tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el CEE.</p>
<p>254</p>	<p>Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 2.1.A.2 La terminación del contrato en 2.1.A.2 debería decir transferencia o remoción, ya que las facilidades podrían ser transferidas a Pemex para continuar con Operaciones, pero en ese momento el Acuerdo de Operación Conjunta debe también finalizar.</p>	<p>En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx</p>
<p>255</p>	<p>Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 4.10.F 4.10.F debería ser incumplimiento sustancial y no solo incumplimiento.</p>	<p>No es procedente su sugerencia, toda vez que los No Operadores únicamente podrán ejercer este derecho en caso que el Operador incurra en un incumplimiento que hubiere sido objeto de una notificación por escrito de cualquier Autoridad Gubernamental competente, y la consecuencia de dicha notificación, pudiere resultar en la rescisión del Contrato.</p>

256	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 18.3 La cláusula 18.3 no debería hacer referencia a la cláusula 5.9 ya que ya no hay referencia a un experto.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx
257	Artículos 3.3.E.1 y 13 Todavía existen muchas incertidumbres técnicas sobre la viabilidad del proyecto (gas cap como caso de base) las cuales deberán ser despejadas durante la fase de evaluación. El JOA confunde el pago del 60% los costos pasados de PEMEX (228M\$) con el pago de la cuota parte de las cesionarias en los costos futuros hasta el reembolso de los costos pasados = (342M\$). Por consiguiente en caso de que el acuerdo termine por cualquier causa el JOA las obliga a pagar, además de su cuota parte de los costos pasados (228M\$), su cuota parte en los costos futuros (art 3.3.E.1). Esta disposición no se encuentra en línea con las prácticas de la industria y genera una penalidad extraordinaria para las partes. En tal sentido proponemos que la parte que se retira solo sea responsable de su cuota parte de las obligaciones de trabajo y de su cuota parte del Bono que se hubiera ofrecido. Adicionalmente no existe ninguna disposición que regule los efectos económicos del retiro de una sola parte a pasar de estar esto permitido por el artículo 13. Sugerimos que se armonicen sus efectos con lo sugerido para el artículo 3.3 referido.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx
258	artículos 8.7 y 3.3.E El art 8.7 establece la cesión en beneficio de todas las partes (incluyendo a PEMEX) en caso de que PEMEX solicite el retiro por incumplimiento en el pago del Acarreo de una de las partes. Esto es contradictorio con las demás disposiciones del acuerdo dado que PEMEX se beneficiaría del porcentaje de participación de la parte que se retira y además podrá reclamar la integralidad del pago del Acarreo (incluyendo la parte de aquella que se retira) a las otras partes al ser estas solidarias. A los efectos de solucionar esta contradicción sugerimos que la transferencia de la parte proporcional del porcentaje de participación de la parte incumplidora a PEMEX asimismo la reducción proporcional de la obligación del pago del Acarreo. Asimismo, el art 3.3.E, impone el pago de la totalidad del Acarreo en caso de terminación del Acuerdo por cualquier causa, aún en caso de que PEMEX sea la responsable de la terminación anticipada. En este caso no debería ser aplicable tal penalidad.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx
259	Artículo 8.4 Las disposiciones para el caso de incumplimiento resultan insuficientes y no están en línea con la práctica de la industria para este tipo de operaciones. La dilución de la parte incumplidora es posible solo de forma previa al inicio de la producción. Una vez comenzada la producción regular, solo se puede compensar el monto en incumplimiento con la cuota parte de la producción correspondiente a la parte incumplidora. Este mecanismo no incentiva a las partes a cumplir con sus obligaciones de pago. El incumplimiento de una de las partes pone en riesgo la viabilidad del proyecto en su totalidad. El que existan disposiciones que no se encuentren en línea con la práctica de la industria aumenta de forma significativa el riesgo del proyecto. A tal efecto se deberá permitir que el mecanismo de dilución continúe más allá del inicio de la producción regular.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx
260	Acuerdo de Operación Conjunta – Artículo 3.3.I El otorgarse garantías corporativas entre socios no es una práctica de la industria.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx
261	Acuerdo de Operación Conjunta – Artículo 5.9 El mecanismo de votos propuesta es totalmente contraria a la práctica de la industria. Para el caso de decisiones relativas a obligaciones de trabajo únicamente, sugerimos se aplique el mecanismo tradicional del voto cascada: Passmark; Mayoría simple o primera minoría; Operador. Para las demás se deberá permitir (en forma limitada) que las mismas sean realizadas bajo la modalidad de operaciones exclusivas.	No es procedente su sugerencia, toda vez que el mecanismo es el adecuado. No obstante, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx
262	Artículos 4.3, 4.3K y Anexo E Las compañías participantes están de	No es procedente su solicitud, toda vez que Pemex Exploración y

SEGUNDA ETAPA DE ACLARACIONES | 10

Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016

Convocatoria CNH-A1-TRIÓN-C1/2016

	<p>acuerdo con el principio de transferir conocimiento a Pemex. Sin embargo se considera que la propuesta es excesiva (i.e. personal comisionado, proyecto integral, subcomités y entrenamiento) y no le permite al Operador hacer un trabajo apropiado/optimo en la ejecución del proyecto. Esta propuesta genera costos adicionales y hace que el Operador pierda el control sobre los equipos técnicos a cuyo cargo está la elaboración y ejecución del proyecto con los riesgos que esto acarrea. Por consiguiente proponemos que: (1) Se suprima el Equipo Integral del Proyecto (2) Contrato de Comisión de Personal: dado que la comisión de personal es en beneficio de PEMEX esta debería ser solventada por esta sin recargo a la cuenta conjunta. (3) El que PEMEX pueda asignar personal en las áreas de administración y finanzas no obedece a ningún objetivo de transferencia de tecnología y por consiguiente no se justifica.</p>	<p>Producción ha identificado que su participación en subcomités, la posibilidad de comisionar personal, la creación de un Equipo Integral de Proyectos, y el entramiento, como un objetivo estratégico de esta asociación. No obstante, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluyen modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx</p>
263	<p>Acuerdo de Operación Conjunta – cláusulas 5.9 y 18.2.B Con respecto a las decisiones, aprobaciones y otras acciones en relación con las cuales se ha marcado la columna (C) de la tabla el la clausula 5.9, se someterá el asunto a negociación entre los Ejecutivos Senior de las Partes conforme a la cláusula 18.2.B. Este mecanismo no es la solución mas apropiada con respecto a decisiones que tienen que ver con el programa mínimo, los cuales tienen una fecha límite dentro del CEE. Cualquier demora implica el riesgo de incumplimiento, además de que el Operador esta sujeto al pago del saldo del Acarreo a Pemex, podría perder su participación, y tendrá que asumir cualquier otra responsabilidad de acuerdo con el CEE.</p>	<p>En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx</p>
264	<p>Acuerdo de Operación Conjunta – Artículos 4.10B, C y F 4.10.B&C&F (Ambos JOAs): El Operador puede ser removido por incumplimiento sustancial o notificación por parte de incumplimiento por la CNH, si no se ha subsanado dentro de los 30 días de recepción de la notificación. Sugerimos que el operador tenga más tiempo para subsanar (120 días) y que solo pueda perder sus derechos después de recibir una resolución final de incumplimiento.</p>	<p>Se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>
265	<p>Acuerdo de Operación Conjunta – Artículo 8.2.A.1 Ninguna parte debe tener derecho de votar si se encuentra en incumplimiento. Todas las decisiones se incluyen en los planes de trabajo y presupuestos, así que el cambio incorporado le permite a Pemex a votar en cualquier decisión. Tampoco es claro o si es viable anular una decisión tomada durante el periodo de Incumplimiento.</p>	<p>No es procedente su sugerencia, toda vez que PEP considera necesario mantener a salvo sus derechos de voto respecto de temas clave, tales como el Programa de Trabajo y Presupuesto, así como el Plan de Desarrollo y sus respectivas modificaciones. No obstante, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>
266	<p>Acuerdo de Operación Conjunta: Artículo 1.1 (Definición de "Caso Fortuito o Fuerza Mayor") y Artículo 16 La definición de "caso fortuito o fuerza mayor (FM)" (Cláusula 1.1) no excluye a los actos de gobierno como causales de FM en el caso de Pemex. Del mismo modo, la cláusula 16 no le impide a Pemex poder declarar FM con base en actos de gobierno. Se sugiere excluir los actos de gobierno como causales para declarar FM por parte de Pemex (dado que la empresa es de propiedad estatal – 100%).</p>	<p>No es procedente su sugerencia, toda vez que la definición de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en la Cláusula 1.1 del Acuerdo de Operación Conjunta se apega a la Normatividad Aplicable y al CEE.</p>
267	<p>Bases de Licitación: numero 12.1 La Base 12.1 establece que "El Operador precalificado podrá participar como (i) Licitante Individual, y/o (ii) como parte de uno o más Licitantes Agrupados con otro Operador o con un No Operador de acuerdo a lo previsto en [las] Bases. En términos de lo anterior, solicitamos a esta H. Comisión confirmar si un Licitante Agrupado podrá tener más de un No Operador dentro de su estructura, en el entendido que dichos No Operadores no podrá tener más del 10% de participación en el Licitante Agrupado.</p>	<p>En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión actualizada de las Bases publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluyen modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>
268	<p>Contrato: Cláusula 1.1: Definición de "Programa Mínimo de Trabajo" La definición de "Programa Mínimo de Trabajo" se refiere solamente a las UTEs que el Contratista debe ejecutar durante el Período Inicial de Exploración. Consideramos que debería referirse también a las UTEs que el Contratista deberá ejecutar durante el Periodo de Evaluación tal como establecido en la Sección 2 del Anexo 5.</p>	<p>En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos de Trion publicada el 4 de noviembre de 2016, se incluyen modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx</p>
269	<p>Daños preexistentes (Cláusula 3.3.H / 3.3.G / 10). Pemex asume la responsabilidad derivada de los Daños Preexistentes en el área de la licencia, con excepción de los "Costos de Desmantelamiento y</p>	<p>No es procedente su sugerencia, toda vez que los Costos por Desmantelamiento y Remediación Definitiva forman parte de las Actividades Petroleras bajo el CEE.</p>

	Remediación Definitiva”, los cuales deberán ser asumidos por las Partes, de acuerdo con sus Porcentajes de Participación. Eliminar la excepción (“con la excepción de los Costos de Desmantelamiento y Remediación Definitiva, los cuales serán cubiertos por las Partes en proporción a su Porcentaje de Participación”).	
270	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 1.1 Definiciones: ¿Puede por favor aclarar la definición de los condensados y gas natural y la aplicación de regalías para el gas natural? – De acuerdo con la definición contenida en el CEE, son los condensados líquidos de Gas Natural que consisten principalmente en pentanos y componentes de Hidrocarburos más pesados. ¿Cómo se trata otros elementos como el etano, propano, butano y que se encuentran comúnmente en los líquidos del Gas Natural? ¿Quiere esto decir que los condensados se componen de pentanos y todo los otros componentes que son más pesados que los pentanos? – De acuerdo con la definición en el CEE, el Gas Natural es una mezcla de gases obtenida por extracción o procesamiento industrial que se compone principalmente de metano y por lo general contiene etano, propano y butanos, así como dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfúrico, entre otros componentes. En lo que respecta al cálculo de la regalía, debe suponerse que el Gas Natural se vende a un nivel de gas “húmedo” (antes de la conversión en metano, etano, propano, butano y otros componentes) o se debe calcular las regalías después de la separación de los componentes del gas? Si las regalías se calculan después de que se separan el metano, etano, propano, butano y otros componentes, cual debería ser la regalía para aquellos componentes?	De acuerdo con la definición establecido en el Contrato, “Condensados” significa aquellos líquidos de Gas Natural constituidos (principalmente) por pentanos y componentes de Hidrocarburos más pesados. Por su parte, “Gas Natural” se refiere la mezcla de gases que se obtiene de la Extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano y que usualmente contiene etano, propano y butanos. El anexo 3 establece, en e numeral 4.1, que en el caso del Gas Natural, el monto de Regalías se determinará por separado según se trate de Gas Natural (metano) o de cada uno de sus líquidos (etano, propano y butano) considerando la tasa y el Valor Contractual que a cada uno corresponda, determinados con base en el Precio Contractual y el volumen que se determine para cada uno de los productos mencionados.
271	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 1.1 Definición de Culpa Grave se refiere a “negligencia inexcusable” que está fuera del estándar de la industria AIPN, y aumenta la responsabilidad del operador en 4.6.D. ya que es incierta su interpretación	En relación con su comentario, se hace del conocimiento del término negligencia inexcusable, que forma parte de la definición de Culpa Grave, se considera adecuado a la luz del derecho mexicano.
272	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 4.11 4.11.A (Individual): Si el comité operativo no llega aun acuerdo para el nombramiento de un operador sucesor (es decir, que Pemex y el previo Operador no votan de la misma manera), da derecho a que Pemex a sea designado el Operador. Si PEP no es aprobada por el gobierno como Operador, un tercer Operador podría ser designado, no sólo en la capacidad del Operador, sino también como parte participante con el interés de porcentaje mínimo requerido por la licencia. No estamos seguros de cómo este procedimiento funcionaría y como se compensaría a las Partes que están cediendo parte de su interés.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que cada Parte deberá vender, en proporción a su Porcentaje de Participación, el Porcentaje de Participación necesario para permitir que dicho tercero obtenga el Porcentaje de Participación mínimo para fungir como Operador previa autorización de la CNH.
273	Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 5.9 En la columna de votación si una columna incluye otras propuestas como en caso de la columna (D) que ya han sido incluidas propuestas en la columna (c), se debería clarificar que: “No obstante lo anterior, si una decisión, aprobación u otra acción por la cual la columna (D) a continuación se comprueba incluye artículos que están cubiertos por separado por la columna (C) a continuación, los procedimientos de aprobación de la cláusula 5.9 (D) se aplicarán únicamente en la medida en que esos artículos están cubiertos por la columna (D).” De otra manera se estaría creando un conflicto en el futuro con respecto a cuál de los procedimientos de aprobación se debe aplicar.	No es procedente su solicitud, ya que cada decisión, autorización u otra acción respecto del cual se haya marcado una columna en particular en la tabla que se incluye en la cláusula 5.9 del Acuerdo de Operación Conjunta, se incluye un mecanismo para superar un desacuerdo. En este sentido, si una propuesta incluye decisiones, autorizaciones u otras acciones en relación con las cuales se haya marcado una columna distinta entre sí, cada decisión, autorización u otra acción se resolvería de modo independiente.
274	Contrato Se tiene que establecer un Cross Indemnity Agreement entre los garantes de cada una de las partes para que en caso de que la CNH requiera a uno de los garantes el pago del 100% de una obligación (dada la solidaridad de las partes frente a la CNH bajo el CEE), la parte que paga más que su cuota parte pueda recuperar lo pagado de más de los otros garantes.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que el Contrato no prevé ninguna limitante para que las Empresas Firmantes celebren Cross Indemnity Agreements en su ámbito privado.
275	Bases de Licitación: Sección V, apartado 2. Acuerdo de Operación Conjunta: Cláusula 6.1.B.2 La Sección V. de las Bases, apartado 2. en donde se establece el monto= de las Unidades de Trabajo comprometidas como Programa Mínimo de Trab= ajo, incluye en la versión publicada el 14 de octubre de 2016, un Pozo= Delimitador Adicional cuyas Unidades de Trabajo Requeridas equivalen a 57,= 100. Sin embargo, dicho Pozo Delimitador Adicional fue eliminado de la Cl=	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .

	<p>Cláusula 6.1.B.2 en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016, contemplando de esta forma únicamente la actividad de realizar un (1) Pozo Delimitador en el campo Trion, a realizarse a más tardar en 2018. Dicha Cláusula no fue modificada en la versión publicada el 14 de octubre de 2016 por esta H. Comisión. Por lo anterior, solicitamos a esta H. Comisión confirmar (i) si el requisito de realizar un Pozo Delimitador Adicional por 57,100 Unidades de Trabajo se mantiene dentro del Programa Mínimo de Trabajo y en su caso, se corregirá la Cláusula 6.1.B.2 en el Acuerdo de Operación Conjunta; o (ii) la perforación de un Pozo Delimitador Adicional no es un requisito del Programa Mínimo de Trabajo y será corregido en la Sección V. de las Bases, apartado 2."</p>	
276	<p>Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Anexo E Anexo E – Equipo Integral del Proyecto – El porcentaje del 40% es excesivo. ¿Además se necesita clarificar si para los participantes de Pemex en el equipo se firmaría un CEE de personal comisionado como el que aparece en el Anexo D? ¿Como se separarían las relaciones laborales para no crear conflictos con la ley laboral Mexicana? Se sugiere agregar en la Cláusula 7 (a) del anexo del EIP: "miembros del equipo de EIP de cada empresa no se considerarán empleados de cualquiera de las otras empresas y las Partes acuerdan que no tienen la intención de crear ninguna relación laboral alguna con los miembros del EIP de la (s) otras empresa (s)".</p>	<p>En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que será publicada el 4 de noviembre de 2016 se incluirán modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>
277	<p>Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Socio Financiero Socio Financiero: El JOA individual se limita solo a la participación de un socio y Pemex, pero también podría tener otro socio de tipo financiero únicamente. ¿En ese caso entonces aplica el JOA de consorcio siendo el consorcio de tres compañías: Pemex, Operador y socio Financiero?</p>	<p>En relación a su consulta se precisa que el Acuerdo de Operación Conjunta para Licitante Individual sería suscrito en caso que el Licitante ganador haya participado en la Licitación como Licitante Individual. En el supuesto planteado la versión del Acuerdo de Operación Conjunta que sería suscrita es aquella para Licitante Agrupado.</p>
278	<p>Contrato: Cláusula 17.2(c) El Artículo 17.2 (c) establece que "En los casos en los que la suma del capital contable de la totalidad de Garantes de las Empresas Firmantes antes que integran al Contratista sea igual o superior a diez mil (10,000) millones de Dólares se podrá optar por que cada Garante ofrezca su respectiva Garantía Corporativa hasta por el monto que aporte para sumar dichos diez mil (10,000) millones de Dólares". Podría por favor aclarar si esta posibilidad se aplica tanto a los casos en los que la garantía sea otorgada por la casa matriz de última instancia (inciso (a)) como también para el caso en el que el Garante no se trate de la empresa matriz en última instancia (inciso (b)). Por ejemplo en el caso que el Contratista este compuesto por dos Empresas Firmantes y cada una garantice 50% (5mil millones de Dólares cada una) puede la Empresa Firmante A utilizar su empresa matriz de última instancia como Garante y la Empresa Firmante B utilizar una empresa distinta de su empresa matriz de última instancia como Garante (siempre y cuando que cada una tenga un capital contable superior a 5 mil millones de Dólares) y en ese caso cada una de los Garantes limitar su respectiva garantía a 5 mil millones de Dólares?</p>	<p>De conformidad con lo establecido en la Cláusula 17.2, acorde con su ejemplo, siempre que las Empresas Participantes cuenten con un Garante que observe los requerimientos establecidos en el Contrato (ya sea Filial o Matriz) y se presente y mantenga un esquema donde la suma de los montos garantizados sea igual a diez mil millones de Dólares, sin importar que el Garante sea una Matriz o Filial, éstos únicamente deberán garantizar el monto establecido en dicho esquema sin importar que su Capital Contable sea mayor.</p>
279	<p>Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 23.4 Con respecto a la causal relacionada a la Garantía de Cumplimiento en la cláusula 23.4(a) se debería permitir que las otras partes pudieran remediar esta falta si alguna de las otras partes no la presenta y no ser una causal de rescisión para todas las partes. Así se recomienda cambiar el texto de la siguiente manera: "La CNH no ejercerá su derecho a rescindir el Contrato bajo los supuestos previstos en los incisos (a) al (e) de esta Cláusula 23.4, en el caso que alguna o el resto de las Empresas Firmantes que conforman al Contratista:"</p>	<p>No es procedente su sugerencia, ya que las únicas causales en donde se permite la sustitución de la Empresa Firmante que incumpla son de los incisos (b) a (e) de la Cláusula 23.4 del Contrato.</p>
280	<p>Numeral 10.7. inciso c) de las Bases Les pedimos aclarar cómo tiene que proceder el Interesado si, después de la presentación de los documentos para la precalificación, o una vez que se declare al Interesado como precalificado, tiene lugar un cambio de representante legal. ¿Es factible acreditar un nuevo representante legal? ¿Cuál sería el procedimiento para dar de alta un nuevo poder, debidamente formalizado, ante la CNH? Muchas gracias de antemano</p>	<p>Se aclara que durante el periodo previsto en el Calendario para la etapa de conformación de Licitantes, su representante podrá acompañar a la documentación requerida en el numeral 12 Sección III de las Bases, el instrumento público con el que se acrediten las facultades del nuevo representante legal, siempre que dicho instrumento cumpla con las formalidades previstas en las Bases de Licitación.</p>



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

SEGUNDA ETAPA DE ACLARACIONES | 10

Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016

Convocatoria CNH-A1-TRIÓN-C1/2016

Conforme a las Bases de la Licitación **CNH-A1-TRIÓN/2016**, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio